

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PODER JUDICIAL", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR LA CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, DRA. EN D. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO, LIC. GUADALUPE RUÍZ VELÁZQUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "INSTITUTO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. El "PODER JUDICIAL" declara que:

1.1. Es un órgano del poder público del Estado responsable de impartir y administrar justicia, con estricto apego a la Ley, de manera objetiva, imparcial, pronta y expedita, atendiendo a las demandas de la sociedad y preservando el estado de derecho, para contribuir a la paz social.

1.2. Al Consejo de la Judicatura del Estado de México le corresponde la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, de conformidad con los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad.

1.3. Por acuerdo del siete de mayo del dos mil catorce, el Consejo de la Judicatura del Estado autorizó poner a disposición del Instituto de la Defensoría Pública, el uso de cuentas de correo electrónico institucional, para la recepción de notificaciones -vía electrónica- que ordenen los jueces penales y que sean dirigidas para defensores públicos. De igual forma, autorizó la firma del Convenio de Colaboración que estableciera las bases de operación de dicha comunicación.

1.4. El Magistrado M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura tiene facultades legales para celebrar este Convenio, conforme al numeral 42, fracción VII, y 64, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

1.5. Para efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Nicolás Bravo Norte, número 201, colonia Centro, Toluca, Estado de México, C. P. 50000.



2. El "INSTITUTO" declara que:

2.1. Que es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala su propia Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.

2.2. Que la Dra. Luz María Zarza Delgado, Consejera Jurídica del Ejecutivo del Estado de México, cuenta con facultades suficientes para suscribir este Convenio, en términos de lo establecido por los artículos 38 ter, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 6, fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

2.3. Que su titular, la Lic. Guadalupe Ruíz Velázquez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio en términos de lo establecido por el artículo 14, fracción IX de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.

2.4. Que señala como domicilio el ubicado en la Calle República de Belice, número 109, colonia Américas, Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50130.

2.5. Es de su interés utilizar las cuentas de correo electrónico del "PODER JUDICIAL" para la recepción de notificaciones vía electrónica dirigidas a defensores públicos.

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

3.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento legal.

3.3. Para la operación de las notificaciones vía electrónica es necesario fijar las bases y responsabilidades de los usuarios.

3.4. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir este Convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se someten a las siguientes:



CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA. Este Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases para que el "PODER JUDICIAL" asigne cuentas de correo electrónico institucional a los defensores públicos, quienes las designarán para recibir las notificaciones que ordenen los jueces penales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral.

BASES

SEGUNDA. Para la realización de notificaciones vía electrónica, se observarán las bases siguientes:

A. ASIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES

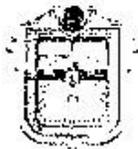
- I. El "INSTITUTO" solicitará por escrito al "PODER JUDICIAL" la asignación (alta) y revocación (baja) de cuentas de correo electrónicos institucionales para defensores públicos.

Solo procederá la baja de una cuenta de correo electrónico institucional, siempre que no se encuentre señalada como domicilio para recibir notificaciones vía electrónica en algún expediente.

- II. El "PODER JUDICIAL", a través de la Dirección de Tecnologías de Información, asignará o revocará la cuenta de correo electrónico institucional del Poder Judicial del Estado que solicite el "INSTITUTO".

B. DESIGNACIÓN DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

- I. El Defensor Público que intervenga en un proceso judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral tiene la obligación de designar, por escrito o en audiencia, una cuenta de correo electrónico institucional, como domicilio para recibir notificaciones; el Juez Penal ordenará su práctica en esa forma. De no realizar la designación, el juzgador deberá requerirlo para que en el propio acto lo haga.
- II. Los administradores de juzgados, a través del personal de apoyo respectivo, realizará la autorización ordenada por los jueces en el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE), en el módulo correspondiente, con la finalidad de que las cuentas de correo electrónico institucional queden vinculadas a los expedientes respectivos.

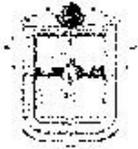


C. ENVÍO DE NOTIFICACIONES

- I. De acuerdo al rol semanal establecido por el Administrador, un notificador a través del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE), en el módulo correspondiente, enviará las notificaciones que ordenen los jueces penales a los defensores públicos, el mismo día en el que le sean turnados los expedientes respectivos.

D. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

- I. De los defensores públicos a quienes se les asigne correo electrónico institucional:
 - a) Deberán consultar diariamente el correo electrónico institucional.
 - b) Tendrán prohibido usar el correo electrónico institucional para fines personales.
 - c) Revisar cotidianamente la capacidad de almacenamiento restante en la cuenta de correo electrónico institucional.
 - d) Deberán aplicar en lo conducente, los Lineamientos para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos del Poder Judicial del Estado, aprobados por el Consejo de la Judicatura.
- II. De los administradores de juzgados:
 - a) Supervisar que se realice la digitalización de constancias y resoluciones, así como las autorizaciones y envío de notificaciones electrónicas.
 - b) Informar a la Dirección de Tecnologías de Información las fallas en el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE).
- III. Del Director de Tecnologías de Información:
 - a) Supervisar que se brinde la capacitación necesaria y el soporte a los usuarios de correos electrónicos institucionales.
 - b) Tomar las medidas necesarias a fin de garantizar el funcionamiento permanente del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE).
 - c) Rendir un informe mensual a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, sobre las incidencias, reportes de falla y acciones correctivas realizadas al Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE).



E. DISPOSICIONES GENERALES

- a) De toda comunicación que se realice a través del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE) existirá un registro informático.
- b) Los correos electrónicos institucionales con una antigüedad mayor a siete meses serán eliminados automáticamente.

EFFECTOS

TERCERA. "LAS PARTES" convienen que las comunicaciones que se realicen a través del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE), se tendrán por realizadas en la fecha y hora en que se lleven a cabo en dicho sistema informático y a partir de la cual obligan a sus destinatarios.

RESPONSABILIDADES

CUARTA. La desatención a las comunicaciones y su respuesta por parte de los usuarios generará las responsabilidades que las leyes establecen.

ENLACES

QUINTA. Para vigilar la operatividad de este instrumento, "LAS PARTES" designan como enlaces:

- I. Del "PODER JUDICIAL": A la Coordinación General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado.
- II. Del "INSTITUTO": A la Subdirección Técnica del Instituto de la Defensoría Pública del Estado.

ENTRADA EN OPERACIÓN

SEXTA. Las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir de las 7:00 horas del día once de octubre del dos mil catorce. Para tal efecto, a partir de la firma de este Instrumento, "LAS PARTES" realizarán lo conducente a su cumplimiento.

INTERPRETACIÓN

SÉPTIMA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones factibles para su fiel y exacto cumplimiento.



En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del mismo, convienen que lo resolverán por la vía de conciliación.

MODIFICACIONES

OCTAVA. El presente Convenio solo podrá ser modificado por voluntad de "LAS PARTES", con la condicionante de que los objetivos sean congruentes o complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, según sea el caso, el cual surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

VIGENCIA

NOVENA. A partir de su firma, este Convenio surtirá todos sus efectos jurídicos por tiempo indefinido.

LEÍDO POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA DEBIDA CONSTANCIA, AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

POR EL "PODER JUDICIAL"
MGDO. M. EN D. BARUCH P. DELGADO
CARRASAL

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO

POR EL "INSTITUTO"
DRA. EN D. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO

CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO
ESTATAL

LIC. GUADALUPE RUÍZ VELÁZQUEZ

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE
LA DEFENSORÍA PÚBLICA